

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez se examinó el presente expediente, se observó que la parte actora allegó memorial solicitando se ordene el emplazamiento, atendiendo la devolución de la notificación por aviso del demandado **CLAUDIO PLUBIO PORTILLA QUEJUAN** por la empresa de mensajería **CALI EXPRESS LTDA**, donde certifican CAMBIO DOMICILIO. Sírvase proveer.

10 de junio de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 700
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00284-00

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y una vez verificado los documentos allegados de la comunicación de notificación por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P, se pudo observar que no se surtió la notificación a la parte ejecutada, a la dirección aportada, aunado a esto, la apoderada manifiesta desconocer el lugar donde puede ser citada la parte demandada.

Una vez expuesto lo acaecido y evaluado el escrito radicado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho estima pertinente la solicitud de ordenar el emplazamiento para la notificación personal del aquí demandado, acorde a lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del CGP deberá hacerse a través del registro nacional de personas emplazadas, norma que resulta aplicable al asunto según lo contemplado en su mismo artículo 2 que establece “Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia”(...)

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - Se **ORDENA** a la secretaría del Juzgado realizar el emplazamiento de **CLAUDIO PLUBIO PORTILLA QUEJUAN**, a través del registro nacional de personas emplazadas conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del CGP.

SEGUNDO. - Una vez surtido el término de publicación en el registro nacional de personas emplazadas sin que se haya hecho efectiva la notificación del demandado, se nombrará curador Ad-Litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b76c8cba956e4360a05fa043d861721537e9603a1d4e6ba1cef92e31e9b2c74d

Documento generado en 10/06/2021 01:57:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**